Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a incluir dentro de los asuntos turnados a comisión se emita un Acuerdo según corresponda a la naturaleza del caso.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 25 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 827**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

El dictamen es el acuerdo que, por escrito y sobre bases razonadas, determina la forma en que debe resolverse un asunto.

En el diccionario refiere que “es la opinión o juicio que se emite sobre una cosa o hecho. La palabra dictamen es de origen latín, conformado por la palabra “dictare” que significa “dictar” y el sufijo “men” que expresa “resultado”.

Es el dictamen la forma más común en que los poderes legislativos, vía las comisiones, resuelven los asuntos que les son encomendados, especialmente las iniciativas de ley, aunque, en algunos casos, también se resuelve mediante dictamen otro tipo de asuntos, como los relacionados con ciertas proposiciones con puntos de acuerdo.

En la práctica, los especialistas mantienen opiniones diferentes respecto a qué asuntos deben dictaminarse y cuáles deben resolverse mediante acuerdos. Un sector dice que sólo las iniciativas de ley se dictaminan y todo lo demás se acuerda. Otro sector señala que en realidad debe atenderse a los alcances de lo planteado para saber si le corresponde un dictamen o un acuerdo, y para ello se cree que, además de las iniciativas de ley, todo planteamiento de un problema que implique saber quién tiene la razón entre dos puntos de vista o dos razonamientos encontrados, amerita un dictamen. Igualmente, en los casos donde el resolutivo amerita un análisis técnico o pericial, se debe dictaminar. En suma, cuando el fondo es resolver un conflicto o razones o derechos confrontados entre sí, lo correcto es emitir un dictamen. Igualmente, cuando el resolutivo debe expresarse por medio de una opinión cualificada se debe emitir un dictamen.

Los acuerdos en cambio son formas de resolver un planteamiento cuyo objetivo principal es pedir algo a alguien, en concreto a una autoridad, pedirle que haga o deje de hacer algo. También se emite un acuerdo cuando la finalidad es resolver la realización de un evento o acto determinado o la promulgación de decretos conmemorativos.

Igualmente, se emiten acuerdos para establecer proyectos de trabajos, foros, mesas, reuniones, o acciones coordinadas entre poderes o dependencias públicas.

Largo sería el debate si tratamos de llegar a un punto de precisión definitiva sobre los alcances de un dictamen y de un acuerdo, habría que atender a todas las opiniones especializadas, a la experiencia de los poderes legislativos, a la opinión de los juristas y demás.

Lo cierto es que son identificables los elementos básicos (por lo menos) y sabemos por experiencia legislativa cuándo resolver las cosas por medio de un dictamen y cuando por medio de un acuerdo.

Los municipios, lo sabemos todos, tienen una estructura orgánica similar en algunos aspectos a los poderes legislativos; poseen la atribución constitucional de legislar por medio de la expedición de reglamentos y bandos, además de las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos.

Todos tienen comisiones ordinarias para resolver los asuntos que son de competencia municipal, algunas de carácter permanente y obligatorio de acuerdo al Código Municipal. Estas comisiones reciben para su resolución desde iniciativas reglamentarias, hasta puntos de acuerdo, oficios, requerimientos del poder legislativo, propuestas para designar servidores públicos, para otorgar derechos, para crear concesiones de servicios públicos, para crear organismos, etc.

Actualmente, el artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

…*El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y. para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.*

Ahora bien, también es importante aclarar que los dictámenes y los acuerdos deben contener una estructura mínima, básicamente los razonamientos, argumentos y fundamentos que los validan.

También es importante señalar que, en muchos casos, los asuntos turnados no ameritan dictamen o acuerdo, sino un simple informe, en base a lo planteado. El informe procede cuando un asunto turnado no amerita ser resuelto de manera alguna y sólo se puede emitir un informe al respecto, como sucede en los casos donde lo solicitado ya fue resuelto en otra vía o instancia, su naturaleza ha prescrito o caducado legalmente, el conflicto o pugna han deja de existir, y cuando lo solicitado es justamente información o datos.

En este orden de ideas, consideramos que le abona al trabajo de las comisiones municipales y de los ediles que las conforman el adecuar lo referente a los dictámenes y la forma en que habrán de resolver los asuntos turnados.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****:** Se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y. para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen **o acuerdo según corresponda a la naturaleza de cada caso y lo** someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

**Los dictámenes y acuerdos establecidos en el párrafo anterior deberán contener una parte expositiva donde se expresen los argumentos, razones y fundamentos que sustenten el resolutivo.**

Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1, 113 BIS-2, 113 BIS-4 y 113 BIS-5 serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.

….

TRANSITORIOS

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de septiembre de 2020

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJAS D EFIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA ESA POSICIÓN AL TERCER LUGAR, DEL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**